

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 76, SERIE 2013-2014
APROBADO: 29 DE ENERO DE 2014
P. DE R. NÚM. 79
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 29 de enero de 2014

RESOLUCIÓN

PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ÉTICA Y ASUNTOS INTERNOS Y DE HACIENDA, FONDOS FEDERALES, AUDITORÍA Y ASUNTOS DEL CONTRALOR A QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE TODO LO RELACIONADO A LA TRANSACCION DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y RAMALLO BROS PRINTING INC., DEL EDIFICIO CONOCIDO COMO RAMALLO INTERNATIONAL CENTER, UBICADO EN LA CARRETERA NÚM. 1, BARRIO QUEBRADA ARENAS DEL MUNICIPIO.



POR CUANTO: El 12 de noviembre de 2010, la legislatura municipal aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2010-2011, que autorizó la emisión de \$55,071,940 en bonos de renta del Municipio para la adquisición de la propiedad conocida como "Ramallo International Center" localizada en la carretera estatal #1, Barrio Quebrada Arenas del municipio. Estos fueron los fondos que se utilizaron para la realización de la compraventa del inmueble.



POR CUANTO: El 23 de noviembre de 2010, se aprobó la Ordenanza Núm. 26, Serie 2010-2011, a fin de autorizar al Municipio de San Juan, a negociar y otorgar una Escritura de Arrendamiento con Ramallo Bros. Printing, Inc., para arrendarle una parcela que forma parte de la finca objeto de la compraventa antes citada y donde ya operaba la empresa aludida.

POR CUANTO: Con relación a la intención legislativa, se expresa en la exposición de motivos de la Ordenanza Núm. 26, antes citada, que, dado el interés público de completar el financiamiento para que el Municipio se pudiera beneficiar de los términos negociados con el Firstbank Puerto Rico para este financiamiento y de que el canon de arrendamiento negociado con Ramallo Bros. Printing, Inc., debía ser suficiente para cubrir el repago de dichos Bonos de Renta por los primeros diez años, se propuso autorizar al Municipio de San Juan a firmar este arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública que se establece en el artículo 9.011 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del ELA.



POR CUANTO: Del historial legislativo se desprende, además, que la administración se proponía reubicar ciertas dependencias municipales en las instalaciones de Ramallo. Otra razón para esta transacción, esbozada por los entonces funcionarios del poder ejecutivo, fue la necesidad de un desarrollo económico en la zona. Por otro lado, durante la consideración de la medida, las minorías parlamentarias levantaron preocupaciones sobre posible conflicto de interés y ausencia de fin público que no fueron atendidas por la Comisión, ni por la legislatura en pleno.

POR CUANTO: El artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado establece que los fondos públicos se deben emplear para fines que sean de interés público y siempre que exista autorización legal para ello, pero nunca se deben utilizar para el fomento de empresas privadas, ni para el beneficio de personas o entidades particulares en su condición como tales.

POR CUANTO: La Ley Núm. 458-2000, según enmendada, dispone en su exposición de motivos que una de las mayores responsabilidades del gobierno es velar por el uso y manejo apropiado de fondos públicos y el evitar que cualquier acto o conducta afecte negativamente el uso adecuado de tales fondos. El artículo 1 de esta ley dispone, en lo pertinente, que ningún jefe de agencia gubernamental o

instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial adjudicará subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Aquí, se define bienes, como cualesquiera bienes muebles e inmuebles.

POR CUANTO: El artículo 5.005 (p) de la Ley 81-1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a las legislaturas municipales a realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

POR CUANTO: El artículo 298 del Código Penal de 2012, dispone que será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años toda persona que: (a) Habiendo sido citada como testigo ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, se niegue a comparecer y acatar dicha citación, o deje de hacerlo sin excusa legítima; o (b) Que hallándose ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisiones de éstas, obstinadamente se niegue a prestar juramento, o a contestar a cualquier pregunta esencial y pertinente, o a presentar, después de habersele fijado un término conveniente al efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su autoridad.

POR CUANTO: Es necesario que esta legislatura municipal realice una investigación exhaustiva a fin de determinar las posibles irregularidades y violaciones al estado de derecho, en cuanto a la transacción de compraventa y de arrendamiento de las

instalaciones conocidas como Ramallo International Center, autorizadas mediante las ordenanzas número 23 y 26, aprobadas en el año 2010-2011.

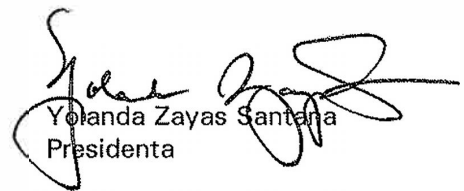
POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se ordena a la Comisiones de Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor a que realicen una investigación sobre todo lo relacionado a la transacción de compraventa y arrendamiento entre el Municipio Autónomo de San Juan y Ramallo Bros. Printing, Inc., del edificio conocido como "Ramallo International Center", ubicado en la carretera núm. 1, Barrio Quebrada Arenas del municipio.

Sección 2da.: Las comisiones rendirán un informe final que incluya sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones. No obstante, de entenderlo prudente, podrá rendir informes parciales conjuntos en cualquier momento durante la investigación.

Sección 3ra.: Las comisiones contarán con un término de ciento veinte (120) días para la realización de la investigación aquí ordenada, para lo cual dispondrá de todos los poderes de investigación inherentes a las comisiones de la legislatura municipal. Este término podrá ser prorrogado mediante moción al efecto de un legislador municipal en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de la legislatura.

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2014, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia

Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusado el señor Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 76, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2014.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria